



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
Valledupar, Cesar, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

RADICACION: 2000140030022021-00204 – 00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: DEIVIS MIGUEL CAREY CALDERIN

La parte demandante por conducto de apoderado presenta demanda ejecutiva con garantía real, para el cobro ejecutivo del capital acelerado de la obligación contenida en el pagare No. 05725256000774795, por concepto de capital, y las demás obligaciones por concepto de intereses del plazo, intereses moratorios, más las cuotas de seguros.

Examinados los presupuestos procesales, y los requisitos de la demanda, el despacho la encuentra ajustada a derecho, en virtud de ello libraré mandamiento de pago, conforme a las pretensiones de la demanda, más los moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se pague. De conformidad a lo dispuesto los artículos 82 y s.s., 430,431, y 468, y s.s. del CGP, 2432 y ss., del código civil, Art. 80 del Decreto 960/70 el juzgado:

R E S U E L V E:

1. Librar orden de pago ejecutivo con garantía real a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra DEIVIS MIGUEL CAREY CALDERIN, para que la segundo pague al primero la suma las sumas demandadas por los siguientes conceptos:

1.1. La suma de **270.867.63779 unidades de valor real (UVR)**, liquidadas a la fecha de 28 de abril de 2021, equivalentes a la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$75.687.704.34), por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el pagare No. 05725256000774795.

1.2. Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$4.821.629.29), por concepto de interés del plazo, desde el 04 de septiembre de 2020 hasta la fecha de la presentación de la demanda.

1.3. INTERESES MORATORIOS sobre el capital acelerado del numeral 1.1., a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.4. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$428.169.00), por concepto de seguros.

2. COSTAS: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3. Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

5. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble Calle 49 No. 30 -37 urbanización Don Carmelo III etapa, Valledupar, con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-86266 de propiedad del demandado DEIVIS MIGUEL CAREY CALDERIN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.289.112. Ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Valledupar para lo de su cargo.

6. Reconózcase a los señores: JUAN CALDERON PONTON, y SOL YARINA ALVAREZ MEJIA, en calidad de dependientes judiciales de la doctora CLAUDIA CECILIA MERIÑO AVILA.

7. Téngase a la doctora CLAUDIA CECILIA MERIÑO AVILA, en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



CATALINA PINEDA ALVAREZ

Juez